



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3429

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 12/99 de fecha 04 de agosto de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Declárase inembargable el importe de los subsidios que perciban los productores provenientes de la ejecución de la ley n° 3295.

"Artículo 2°.- La presente norma es de orden público, debiendo los jueces, de oficio, decretar el levantamiento de los embargos o cualquier otra medida procesal que afectare la disponibilidad del subsidio por parte del productor beneficiario del mismo, evitando dilaciones al respecto.

"Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.